

RESUMEN ESENCIAL Y A VOLAPIÉ DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 PARA EL AMBITO LOCAL

A – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA CIUDADANIA Y A LAS ACTIVIDADES

- No se puede circular por vías públicas (y por tanto, obliga a estar en el domicilio o residencia) si no es por motivos concretos:
 - Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno al lugar de residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

No hay confinamiento regional o de ciudad como tal, pero sí causalidad en la movilidad, lo que provoca una limitación equivalente (necesidad de justificar el desplazamiento a requerimiento de los agentes de la autoridad y razonabilidad de la causa).

La redacción parece indicar que cuando habla de desplazamiento individual sólo lo realiza respecto de la causa residual final (actividad de análoga naturaleza), pero en la rueda de prensa y en su resumen se indicaba que la limitación a desplazamientos individuales era general.

- Se acuerda el cierre de todas las actividades comerciales, salvo aquellas que se consideran esenciales o necesarias:
 - Alimentos y bebidas,
 - Productos y bienes de primera necesidad,
 - establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos
 - Productos higiénicos,
 - prensa,
 - combustible,
 - estancos,
 - equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
 - alimentos para animales de compañía,
 - tintorerías,
 - peluquerías
 - comercio por internet, telefónico o por correspondencia.

- Cierre general de las actividades de ocio, recreativas, deportivas o culturales, y de la hostelería, con la excepción de bares y restaurantes exclusivamente para servicio a domicilio (sin apertura al público).
- Suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos o actividades educativas o de formación de cualquier tipo, y mantenimiento de la actividad en formato “on line” o a distancia siempre que sea posible.
- Obligación de que se garantice distancia de seguridad a la gente (no de la gente entre sí) en actos de culto y en ceremonias civiles y religiosas, incluyendo las fúnebres.

B – POTESTADES DEL GOBIERNO

- Las policías locales pasan a estar a disposición y la orden del Ministerio del Interior. Tendrán capacidad, conforme al decreto y para sus fines y con respecto a las prohibiciones que establece, para ordenar, prohibir o suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.
- Se otorga carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas cuando actúen en el ejercicio de funciones relacionadas con el estado de alarma.
- El personal sanitario local quedará a disposición del Ministerio de Sanidad si fuera preciso, si bien las autoridades locales mantendrán la gestión dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento
- El Estado a través de sus delegaciones, pueden hacer requisas de bienes si lo necesitan para garantizar sus servicios. Los municipios pueden solicitar que se realicen esas requisas.
- El Estado se reserva una genérica y amplia capacidad para adoptar medidas para garantizar suministros básicos y circulación de mercancías.

C – MEDIDAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS

- En transporte público de competencia local, sean de titularidad pública o sujeto a contrato público, se mantiene el 100% del servicio, aunque las autoridades locales pueden establecer una reducción del servicio en atención a las circunstancias sanitarias. Adicionalmente se establecen ciertas obligaciones, que en lo que afecta a las entidades locales son:
 - o Limpieza diaria conforme a las recomendaciones del Ministerio de Sanidad.
 - o En venta “on line” que se indique en el proceso un anuncio que desaconseje viajar.

D – MEDIDAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

- Suspensión de todos los plazos administrativos.
 - o No obstante, la autoridad competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
 - o No opera para los procedimientos directamente vinculados a hechos justificativos del estado de alarma, es decir, relativos al COVID 19.
 - o Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción o derecho.
- Suspensión de los plazos de las actuaciones judiciales, salvo:
 - o En el orden penal
 - habeas corpus,
 - servicios de guardia,
 - actuaciones con detenido,
 - órdenes de protección,
 - actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria,
 - cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores,
 - en fase de instrucción la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables,
 - o En el orden contencioso-administrativo:
 - El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,
 - La tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
 - o En el orden social:
 - Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
 - o En el orden civil
 - La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
 - La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

E – OTRAS MEDIDAS ADICIONALES

- Los medios de comunicación públicos o privados estarán obligados a inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

- Los municipios mantienen sus competencias y los actos y acuerdos que hayan adoptado tanto ellos como las Comunidades (que sean compatibles con el decreto).

F - ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO

- Todas las medidas entran en vigor desde el momento de publicación del Real Decreto en el BOE (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020), incluyendo la restricción a la circulación por las vías públicas, y su duración inicial prorrogable es de 15 días naturales.

ANEXPAL, 15 de marzo de 2020